

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 13 de enero de 2023.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 037
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD 2021-00735
Cali, Trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita que se adicione el Auto No. 3618 de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobaron las costas dentro del presente asunto, en el sentido de añadir los valores correspondientes a los gastos relacionados con la radicación de oficios ante las pagadurías para adelantar la gestión de las medidas cautelares decretadas, toda vez, que el despacho omitió pronunciarse al respecto.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º. Conforme al artículo 287 del Código General del Proceso, a petición de la parte interesada, se adiciona el Auto Interlocutorio No. 3618 de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobaron las costas dentro del presente asunto, en el sentido de indicar que la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$ 828.445,28
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Correo Electrónico	\$5.080.00
Envío Oficio Medidas Protección	\$11.700.00
Envío Oficio Medidas Colpensiones	\$5.350.00
Envío Oficio Medidas Porvenir	\$5.350.00
Envío Requerimiento Protección	\$13.000.00
Total	\$868.925,28

2º.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, mediante la cual indicó:

Respecto a lo ordenado debe informarse al despacho la misma información remitida en respuesta al oficio No 1904, esto en atención a que la señora **Mónica Ortiz Lozano** se encuentra en estado de TRASLADADA a la administradora Horizonte S.A.

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 09 de Mayo de 1995 hasta el 01 de Febrero de 2001 fecha en la cual firmó solicitud de traslado de salida a HORIZONTE.

```
PROTECCION S.A                               6/12/22                               16:42:57
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**  GZULUAGA
AFIN01 Consultar afiliado inactivo           Pantalla 1/6
-----
Identificación ..... 66862738 CC                               Afiliado fusionado INC
Fecha inactivación . 01022001                               Estado ..... Traspaso
Causa inactivación .                               Usuario inactivo . CMACHADO
Fecha de solicitud . 09051995                               Hora inactivación . 03:26:55
No. solíc. afiliac.. 888889866186                               Fecha retracto .....
Origen ..... 3 Vinculación inicia                               Sexo ..... F Femenino
AFP ant./Entidad ant
Nacionalidad .....
Ciudad de nacimiento 76001 CALI
Depart.de nacimiento 76 VALLE
Fecha expedición ... 09031992                               Fecha nacimiento ... 27121972
Ciudad expedición .. 76001 CALI
Depart.expedición .. 76 VALLE
Apellidos ..... ORTIZ
Nombres ..... MONICA
Verificación identif
```

En los anteriores términos atendemos a su solicitud, no obstante, quedamos a su disposición para cualquier inquietud.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 004
Hoy, 17 DE ENERO DE 2023,
notifico por estado la
providencia que antecede.**
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Once (11) de enero de dos mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de enero de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS
NIT 900.722.570-1
Demandado: JAIME ARCE CUELLAR C.C. 16.710.486
Radicación: 2021-00936-00
Auto Interlocutorio: No. 011

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. Por secretaría se dispone OFICIAR a BANCOLOMBIA, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias a nombre del demandado JAIME ARCE CUELLAR C.C. 16.710.486, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y Código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega la constancia del envío de la notificación de que trata el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Cali, 19 de diciembre de 2022.-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	76001-40-03-014-2022-00117-00
Demandante:	COBRAN S.A.S. NIT. NRO. 900.343.657-5
Demandado:	ANDRES FELIPE PEREZ MUÑOZ. C.C. Nro.1.114.481.656
Auto Interlocutorio:	Nro.4043
Fecha:	Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Del escrito que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora allegó comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 remitida a la dirección física del demandado **ANDRES FELIPE PEREZ MUÑOZ. C.C. NRO.1.114.481.656** acompañada de la constancia sobre la entrega de esta expedida por la empresa de servicio postal, con la anotación "*Nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí*", por lo tanto, solicita que se ordene el emplazamiento de la parte demandada.

Frente a lo anterior, es preciso indicarle al togado que, no se puede aplicar el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente al demandado, pues dicha norma se ocupa de las notificaciones electrónicas, esto es, de aquellas que se surten con el envío de un mensaje de datos al correo electrónico del demandado.

No obstante, en el caso concreto, se advierte que se agotó la notificación del demandado **ANDRES FELIPE PEREZ MUÑOZ. C.C. Nro.1.114.481.656** al correo - andresfel_1990@hotmail.com -, sin embargo, no se allegaron las evidencias de cómo se obtuvo dicha dirección electrónica, por lo que se requirió a la parte actora para realizar la notificación conforme los Art. 291 y 292 del CGP, a la dirección física.

Ahora bien, como las normas de notificaciones personales previstas en el Código General del Proceso siguen vigentes (artículos 291 y 292) y se ocupan del envío por correo físico -que es el que cabe en el caso concreto-, se requiere a la parte actora para que proceda a aplicarlas y notifique personalmente bajo sus postulados al demandado, pues se itera la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 parte de la base de la existencia y conocimiento de un buzón de correo electrónico en el que el ejecutado reciba notificaciones.

En consecuencia, la parte demandante no debe realizar una mixtura de las dos normas correspondiente al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 y 292 del Código General del Proceso, por tanto, si la notificación se realiza de

manera física, se debe relacionar en el COMUNICADO la norma concordante, es decir, el artículo 291 ibídem y, si la comunicación se surte vía correo electrónico, se debe indicar que dicha notificación se realiza conforme a lo establecido en el decreto 2213 en mención, no como lo regula el CGP, allegando las pruebas de cómo se obtuvo el correo electrónico.

El supuesto enunciado anteriormente impone el deber a la funcionaria judicial de requerir a la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se sirva agotar el acto de notificación, en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra, con el fin de evitar una eventual nulidad.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstener de ordenar el emplazamiento del demandado **ANDRES FELIPE PEREZ MUÑOZ. C.C. NRO.1.114.481.656**, hasta tanto no se agote la notificación de manera adecuada conforme Art. 291 y 292 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acorde a la disposición que elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra, teniendo en cuenta que, la parte interesada manifestó conocer la dirección física y el correo electrónico del demandado, adelantando todas las gestiones necesarias para que, dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta dentro de la presente diligencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, tal como lo prescribe el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: D&L INMOBILIARIA Y ASESORÍA JURIDICA LTDA
Demandado: JHON ALEXANDER URRESTA Y GUSTAVO ENRIQUE RAMIREZ
Radicación: 2022-00253-00
Auto Interlocutorio: No.4006

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto No. 2292 del 01 de agosto de 2022 respecto de agotar las comunicaciones y notificaciones de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, dirigida al demandado **JHON ALEXANDER URRESTA ERASO a las direcciones Calle 38 # 42A – 18 de Cali y Calle 44 # 3N-18 de Cali**, y al demandado **GUSTAVO ENRIQUE RAMIREZ a la dirección Carrera 46B # 43 – 57 de Cali**, reportadas en la demanda.

Aunado a lo anterior, la representante legal de la entidad demandante presenta escrito mediante el cual manifiesta que sustituye poder a la entidad AFFI S.A.S anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A –AFIANSA S.A. y que otorga poder amplio y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

Frente a ello, es menester indicarle a la señora MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO que se le reconoció personería para actuar dentro del presente asunto en su calidad de representante legal de la parte actora teniendo en cuenta que así lo manifestó en la demanda y no aportó memorial poder que le hubiere sido conferido, en consecuencia, no es procedente la sustitución que realiza en este caso, sin embargo, se reconocerá personería a la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA atendiendo el poder aportado con la respectiva nota de presentación personal.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (agotar las comunicaciones y notificaciones de conformidad con los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, dirigida al demandado **JHON ALEXANDER URRESTA ERASO a las direcciones Calle 38 # 42A – 18 de Cali y Calle 44 # 3N-18 de Cali**, y al demandado **GUSTAVO ENRIQUE RAMIREZ a la dirección Carrera 46B # 43 – 57 de Cali**, reportadas en la demanda).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, portadora de la T.P # 162.809 del C. S. de la J,

como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: frente a la solicitud de decretar el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado RAMIREZ VICTORIA GUSTAVO ENRIQUE como empleado de la compañía TALLERES AUTORIZADOS SA con NIT 860519235, deberá ESTARSE A LO RESUELTO mediante auto No. 1057 del 19 de abril de 2022, así mismo se le indica que los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas se encuentran elaborados y puestos a su disposición en el despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden. Provea.

Cali, 11 de Enero de 2023.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00539-00
Demandante:	JAIME ALBERTO PINCAY GORDILLO CC.16661820
Demandados:	CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO CC 66857992
Auto Interlocutorio:	Nro. 02
Fecha:	Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado el día 23 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de remisión de notificación al correo electrónico claux4@hotmail.com de la demandada reportado en la demanda, solicitando tenerla notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora, la norma en cita, decretó: "*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar... (Negrilla del Despacho).

Frente al anterior panorama, no se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede, quien solo se limitó a indicar en el escrito de la demanda que:

Los correos electrónicos de la Demandada, fueron suministrados por el señor JAIME ALBERTO PINCAY GORDILLO, quien indica haber tenido comunicación con la señora CLAUDIA XIMENA CESPEDES a través de los mismos.

Sin allegar las respectivas evidencias, por tanto, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá allegar previamente las evidencias respecto de la forma en como obtuvo dicha dirección electrónica.

De otra parte, no se informa en la notificación el correo electrónico del juzgado al cual la demandada podrá si a bien lo tiene dentro del término otorgado remitir la contestación de la demanda y excepciones.

Teniendo en cuenta que la parte actora, no allega las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica claux4@hotmail.com, el Juzgado:

RE SUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud de tener notificada a la demandada **CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO CC 66857992**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, hasta tanto, no se alleguen las respectivas evidencias de obtención de la dirección electrónica de la ejecutada.

2º.- SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, presente ante éste Juzgado, las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica claux4@hotmail.com que corresponde a la utilizada por la demandada **CLAUDIA XIMENA CESPEDES CAICEDO CC 66857992**, o en su defecto, para que agote las respectivas gestiones de notificación de la demandada a dicha dirección de correo electrónico ya aportada previamente con la demanda, pero siempre y cuando se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso.

Además de lo anterior, debe surtir la notificación en debida forma, informando en ella el correo electrónico del juzgado al cual la demandada podrá si a bien lo tiene dentro del término otorgado remitir la contestación de la demanda y excepciones.

3º.- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

4º.- OFICIAR a las Entidades del Sistema General de Seguridad Social (EPS, ARL y AFP) informadas en los anexos del memorial presentado obrante en el archivo 006 del expediente digital, para que se sirva informar los datos del empleador encargado de realizar las cotizaciones de la demandada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos .

5º.- Abstenerse de ordenar el DECOMISO del vehículo de placa IFY 353 de propiedad de la demandada, hasta tanto la parte actora no allegue el respectivo certificado de tradición del vehículo actualizado, en el cual conste el embargo registrado, toda vez, que el documento aportado es de fecha 21 de abril de 2022 calenda anterior al decreto de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

**Hoy, 17 DE ENERO DE 2023,
notifico por estado la
providencia que antecede.**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00823-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180 – 7
Demandado:	MARLENE SEGURA PRADO C.C. 31.213.276 Y TC QUIMICOS S.A.S. NIT. 890.326.604–8
Auto Interlocutorio:	Nro. 4053
Fecha:	Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **MARLENE SEGURA PRADO C.C. 31.213.276 Y TC QUIMICOS S.A.S. NIT. 890.326.604–8**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180 – 7**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.267.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **NOVIEMBRE** de 2021.
- 2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$833.00000)**, como capital correspondiente a la cuota de administración mes de **NOVIEMBRE** de 2021.
- 3.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.267.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **DICIEMBRE** de 2021.
- 4.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$833.00000)**, como capital correspondiente a la cuota de administración mes de **DICIEMBRE** de 2021.
- 5.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.267.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **ENERO** de 2022.

4.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$833.000oo)**, como capital correspondiente a la cuota de administración mes de **ENERO** de 2022.

5.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.267.000.oo)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **FEBRERO** de 2022.

6.- Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$833.000oo)**, como capital correspondiente a la cuota de administración mes de **FEBRERO** de 2022.

7.- Por las costas y gastos del proceso.

2º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, portador de la T.P Nro. 47.864 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00823-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 004
Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00825-00
Demandante:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado:	ALBA JUDITH JARAMILLO MEJÍA C.C. Nro. 29.561.197
Auto Interlocutorio:	Nro. 041
Fecha:	Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 3696 de fecha 22 de noviembre de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00831-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
Demandado:	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS KRIZZIA SAS NIT 805025464
Auto Interlocutorio:	Nro. 4055
Fecha:	Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 3652 de fecha 17 de noviembre de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00834-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7
Demandados:	GONZALEZ BENITEZ KARENT C.C. 31577332
Auto Interlocutorio:	Nro. 4057
Fecha:	Diecinueve (19) de Diciembre de dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo a que se refiere el artículo 468 del Código General del Proceso para la Efectividad de la Garantía Real** de Mínima cuantía en contra de **GONZALEZ BENITEZ KARENT C.C. 31577332**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7**, las siguientes cantidades de dinero:

- a) La suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$22.109.634.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6779961.
- b) Por la suma de \$200.044 por los intereses de plazo causados y no pagados, a partir del 28 de septiembre de 2022 al 20 de octubre de 2022, contenidos en el pagaré No. 6779961.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 21 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, sobre el capital determinado en el literal a).
- d) Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **GDO151**, de propiedad de la demandada **GONZALEZ BENITEZ KARENT C.C. 31577332. OFÍCIESE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali - Valle para que proceda de conformidad con el art. 593 numeral 1 del C. G.P., y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición.

5º Reconocer personería al doctor **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, portador de la T.P. No. 313.908 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00849-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7
Demandado:	DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERAL C.C. 14.893.151 Y VICTOR MARIO ALEGRÍAS GONZÁLEZ C.C. 6.189.044
Auto Interlocutorio:	Nro. 020
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DIEGO FERNANDO PINO CAÑAVERAL C.C. 14.893.151 Y VICTOR MARIO ALEGRÍAS GONZÁLEZ C.C. 6.189.044**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de capital vencido, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.276.086.00)**, que corresponde a las cuotas causadas y no pagadas que se describen a continuación:
2. La suma de **\$17.700** correspondiente al saldo de la cuota Nro.11 de fecha 20/06/2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 21 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación.
4. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital

de cuota Nro.12 de fecha 20/07/2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.

5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación.
6. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.13 de fecha 20/08/2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
7. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de agosto de 2021 y hasta el pago de la obligación.
8. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.14 de fecha 20/09/2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.
10. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.15 de fecha 20/10/2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
11. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta el pago de la obligación.
12. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.16 de fecha 20/11/2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
13. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.
14. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.17 de fecha 20/12/2021, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación.
16. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.18 de fecha 20/01/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.

17. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación.
18. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.19 de fecha 20/02/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
19. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.
20. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.20 de fecha 20/03/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
21. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de marzo de 2022 y hasta el pago de la obligación.
22. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.21 de fecha 20/04/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
23. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de abril de 2022 y hasta el pago de la obligación.
24. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.22 de fecha 20/05/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
25. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.
26. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.23 de fecha 20/06/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
27. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.
28. La suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$173.722.00)**, correspondiente al capital de cuota Nro.24 de fecha 20/07/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 11-01-201058.
29. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 21 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.
30. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, portadora de la T.P # 298.290 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00849-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00850-00
Demandante:	JADER ZUÑIGA MORERA CC.16.882.994
Demandados:	RICARDO GIL VASQUEZ CC.94.041.738
Auto Interlocutorio:	Nro. 024
Fecha:	Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo a que se refiere el artículo 468 del Código General del Proceso para la Efectividad de la Garantía Real** de Menor cuantía en contra de **RICARDO GIL VASQUEZ CC.94.041.738**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **JADER ZUÑIGA MORERA CC.16.882.994**, las siguientes cantidades de dinero:

- a) La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en una letra de cambio.
- b) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de abril de 2020 (día después del vencimiento) y hasta el pago total de la obligación.

2º.- Por las costas y gastos del proceso.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-216740**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, propiedad del demandado **RICARDO GIL VASQUEZ CC.94.041.738** . Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Palmira – Valle**.

5.- ADVERTIR al ejecutante que deberá conservar en su poder el original del documento contentivo de la letra de cambio que presenta para su cobro en este proceso, y deberá allegarlo al Despacho en el momento en que se le requiera.

6° Reconocer personería al doctor **JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ**, portador de la T.P. No. 168.329 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 004
Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00858-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandados:	EDI BRANDON CHANTRE LULIGO C.C 1.112.480.490
Auto Interlocutorio:	Nro. 045
Fecha:	Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **EDI BRANDON CHANTRE LULIGO C.C 1.112.480.490**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$297.739.00)**, correspondiente a la cuota de fecha 05 de mayo de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 559630398.

Por la suma de **\$403.506,52** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06/04/2022 al 05/05/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 06 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$300.803.54)**, correspondiente a la cuota de fecha 05 de junio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°559630398.

Por la suma de **\$400.442,29** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06/05/2022 al 05/06/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 06 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$303.899,31)**, correspondiente a la cuota de fecha 05 de julio de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°559630398.

Por la suma de **\$397.346,52** por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 06/06/2022 al 05/07/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 06 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.4.- Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$307.026,94)**, correspondiente a la cuota de fecha 05 de agosto de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°559630398.

Por la suma de **\$394.218,89** por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 06/07/2022 al 05/08/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 06 de agosto de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$310.186,76)**, correspondiente a la cuota de fecha 05 de septiembre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°559630398.

Por la suma de **\$391.059,07** por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 06/08/2022 al 05/09/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.6.- Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$313.379,10)**, correspondiente a la cuota de fecha 05 de octubre de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N°559630398.

Por la suma de **\$387.866,71** por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 06/09/2022 al 20/10/2022.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

2° Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$38.440.966,11)**, correspondiente al SALDO CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré N°559630398.

2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 04 de noviembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.

3º Por las costas y gastos del proceso.

4º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

6º RECONOCER personería al doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, portador de la T.P # 39.346 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00872-00
Demandante:	CARDONA VARONA GROUP S.A.S NIT. 890.300.392-9
Demandado:	JULIET JIMÉNEZ CARVAJAL C.C 31.877.089 representante legal de la empresa GRUPO IMPORTADOR EGAFER S.A.S. NIT 805.023.380 y EDMUNDO GÓMEZ AYALA CC. 14.971.625
Auto Interlocutorio:	Nro. 026
Fecha:	Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 3765 de fecha 25 de noviembre de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00875-00
Demandante:	HERNAN EFREN GARZON SANCHEZ CC. 14.937.374
Demandado:	OSCAR VALLEJO QUESADA CC.94.411.207
Auto Interlocutorio:	Nro. 049
Fecha:	Trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **OSCAR VALLEJO QUESADA CC.94.411.207**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **HERNAN EFREN GARZON SANCHEZ CC. 14.937.374**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$640.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022 (período 13 de febrero de 2022 a 12 de marzo de 2022).
- 2.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.280.000.00)**, por concepto de clausula penal, estipulada en el contrato de arrendamiento.
- 3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRÁN, portador de la T.P Nro. 316.515 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00875-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 004**

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00876-00
Demandante:	BANCO FALABELLA SA NIT 900.047.981-8
Demandado:	GLADYS ROGELIA GALVIS GRAJALES CC. 38995476
Auto Interlocutorio:	Nro. 051
Fecha:	Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **GLADYS ROGELIA GALVIS GRAJALES CC. 38995476**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO FALABELLA S.A NIT 900.047.981-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$81.019.987.00)**, como capital contenido en el pagaré No.203382077973.

1.1.- Por la suma de **\$5.308.357.00**, por concepto de intereses de plazo, desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el 05 de junio de 2022, contenidos en el pagaré Nro. 203382077973.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 06 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P Nro. 74.502 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00876-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00933-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT: 860.002.180-7
Demandado:	PAOLA ANDREA PAREDES PALACIO C.C.66.999.547
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro.054
Fecha:	Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se observa que al momento de la revisión contiene la siguiente falencia:

1. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares y se conoce dirección de notificaciones al demandado, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda, la inadmisión y la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00933-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00937-00
Demandante:	HAROLD S. SOLANO GARCÍA CC. 1.130.669.044 Y JONNATHAN LEÓN DÍAZ CC. 1.144.026.940
Demandado:	HEINO GERT KRAUSS C.E 46.16.69 Y SASA INGENIERÍA ALEMANA S.A.S. NIT. 900.596.111-1
Auto Interlocutorio:	Nro. 055
Fecha:	Dieciséis (16) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Si bien la ley 2213 de 2022 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, no se aporta la constancia de que los poderdantes se lo enviaron desde la dirección del correo electrónico. Art. 5 inciso 3 ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00938-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A 860.034.594-1
Demandados:	HAROLD ACEVEDO LOZANO CC.6.228.096
Auto Interlocutorio:	Nro. 056
Fecha:	Dieciséis (16) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **HAROLD ACEVEDO LOZANO CC.6.228.096**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A 860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.436.513.55)**, como capital contenido en el pagaré No. 20744002770 – 20756118410 correspondiente a la obligación No. 20744002770.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 06 de octubre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$64.308.627.58)**, como capital contenido en el pagaré No. 20744002770 – 20756118410 correspondiente a la obligación No. 20756118410.

1.3.- Por la suma de **\$9.805.605.69**, por intereses de plazo, desde el 15 de junio de 2021 al 05 de octubre de 2022, contenidos en el pagaré Nro. 20744002770 – 20756118410 correspondiente a la obligación No. 20756118410.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 06 de octubre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.5.-Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO, portadora de la T.P # 88.266 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00939-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	OMAR DARIO SALAMANCA SALAZAR CC.94501828
Auto Interlocutorio:	Nro. 058
Fecha:	Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **OMAR DARIO SALAMANCA SALAZAR CC.94501828**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.059.887.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 8370084969.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 02 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.070.681.00)**, como capital contenido en el pagaré No.8370086913.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 21 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.

3.- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$773.47200)**, como capital contenido en el pagaré No. 377813242010479.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 29 de noviembre de 2022 y hasta el pago de la obligación.

4.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la T.P Nro. 241.426 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2022-00939-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 004
Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00944-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS- COOAFIN NIT. 830.509.988-9
Demandado:	SOFIA VICTORIA VESGA CC. 38.962.402
Auto Interlocutorio:	Nro. 070
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SOFIA VICTORIA VESGA CC. 38.962.402**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS- COOAFIN NIT. 830.509.988-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de capital vencido, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.244.992.00)**, que corresponde a las cuotas causadas y no pagadas que se describen a continuación:

2. La suma de **\$81.115** correspondiente a la cuota Nro.20 de fecha 30/03/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$108.921** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/03/2011 al 30/03/2011.

3. La suma de **\$82.854** correspondiente a la cuota Nro.21 de fecha 30/04/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$107.236** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/03/2011 al 30/04/2011.

4. La suma de **\$84.630** correspondiente a la cuota Nro.22 de fecha 30/05/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$105.516** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/05/2011 al 30/05/2011.

5. La suma de **\$86.445** correspondiente a la cuota Nro.23 de fecha 30/06/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$103.758** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/05/2011 al 30/06/2011.

6. La suma de **\$88.298** correspondiente a la cuota Nro.24 de fecha 30/07/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$101.963** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/06/2011 al 30/07/2011.

7. La suma de **\$90.191** correspondiente a la cuota Nro.25 de fecha 30/08/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$100.130** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/07/2011 al 30/08/2011.

8. La suma de **\$92.125** correspondiente a la cuota Nro.26 de fecha 30/09/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$98.257** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/08/2011 al 30/09/2011.

9. La suma de **\$94.100** correspondiente a la cuota Nro.27 de fecha 30/10/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$96.343** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/10/2011 al 30/10/2011.

10. La suma de **\$96.118** correspondiente a la cuota Nro.28 de fecha 30/11/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$94.389** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/10/2011 al 30/11/2011.

11. La suma de **\$98.179** correspondiente a la cuota Nro.29 de fecha 30/12/2011, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$92.393** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/12/2011 al 30/12/2011.

12. La suma de **\$100.284** correspondiente a la cuota Nro.30 de fecha 30/01/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$90.354** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/12/2011 al 30/01/2012.

13. La suma de **\$102.434** correspondiente a la cuota Nro.31 de fecha 28/02/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$88.272** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/01/2012 al 28/02/2012.

14. La suma de **\$104.630** correspondiente a la cuota Nro.32 de fecha 30/03/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$86.145** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/03/2012 al 30/03/2012.

15. La suma de **\$106.874** correspondiente a la cuota Nro.33 de fecha 30/04/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$83.972** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/03/2012 al 30/04/2012.

16. La suma de **\$109.165** correspondiente a la cuota Nro.34 de fecha 30/05/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$81.752** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/05/2012 al 30/05/2012.

17. La suma de **\$111.506** correspondiente a la cuota Nro.35 de fecha 30/06/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$79.485** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/05/2012 al 30/06/2012.

18. La suma de **\$113.897** correspondiente a la cuota Nro.36 de fecha 30/07/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$77.170** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/06/2012 al 30/07/2012.

19. La suma de **\$116.339** correspondiente a la cuota Nro.37 de fecha 30/08/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$74.805** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/07/2012 al 30/08/2012.

20. La suma de **\$118.833** correspondiente a la cuota Nro.38 de fecha 30/09/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$72.389** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/08/2012 al 30/09/2012.

21. La suma de **\$121.381** correspondiente a la cuota Nro.39 de fecha 30/10/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$69.921** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/10/2012 al 30/10/2012.

22. La suma de **\$123.984** correspondiente a la cuota Nro.40 de fecha 30/11/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$67.400** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/10/2012 al 30/11/2012.

23. La suma de **\$126.642** correspondiente a la cuota Nro.41 de fecha 30/12/2012, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$64.825** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/12/2012 al 30/12/2012.

24. La suma de **\$129.357** correspondiente a la cuota Nro.42 de fecha 30/01/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$62.195** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/12/2012 al 30/01/2013.

25. La suma de **\$132.131** correspondiente a la cuota Nro.43 de fecha 28/02/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$59.509** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/01/2013 al 28/02/2013.

26. La suma de **\$134.964** correspondiente a la cuota Nro.44 de fecha 30/03/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$56.765** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/03/2013 al 30/03/2013.

27. La suma de **\$137.858** correspondiente a la cuota Nro.45 de fecha 30/04/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$53.962** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/03/2013 al 30/04/2013.

28. La suma de **\$140.813** correspondiente a la cuota Nro.46 de fecha 30/05/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$51.100** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/05/2013 al 30/05/2013.

29. La suma de **\$143.833** correspondiente a la cuota Nro.47 de fecha 30/06/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$48.175** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/05/2013 al 30/06/2013.

30. La suma de **\$146.917** correspondiente a la cuota Nro.48 de fecha 30/07/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$45.188** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/06/2013 al 30/07/2013.

31. La suma de **\$150.067** correspondiente a la cuota Nro.49 de fecha 30/08/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$42.138** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/07/2013 al 30/08/2013.

32. La suma de **\$153.284** correspondiente a la cuota Nro.50 de fecha 30/09/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$39.021** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/08/2013 al 30/09/2013.

33. La suma de **\$156.571** correspondiente a la cuota Nro.51 de fecha 30/10/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$35.838** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/10/2013 al 30/10/2013.

34. La suma de **\$159.928** correspondiente a la cuota Nro.52 de fecha 30/11/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$32.586** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/10/2013 al 30/11/2013.

35. La suma de **\$163.357** correspondiente a la cuota Nro.53 de fecha 30/12/2013, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$29.265** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/12/2013 al 30/12/2013.

36. La suma de **\$166.859** correspondiente a la cuota Nro.54 de fecha 30/01/2014, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$25.873** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/12/2013 al 30/01/2014.

37. La suma de **\$170.437** correspondiente a la cuota Nro.55 de fecha 28/02/2014, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$22.408** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/01/2014 al 28/02/2014.

38. La suma de **\$174.091** correspondiente a la cuota Nro.56 de fecha 30/03/2014, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$18.868** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/03/2014 al 30/03/2014.

39. La suma de **\$177.824** correspondiente a la cuota Nro.57 de fecha 30/04/2014, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$15.253** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/03/2014 al 30/04/2014.

40. La suma de **\$181.637** correspondiente a la cuota Nro.58 de fecha 30/05/2014, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$11.560** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/05/2014 al 30/05/2014.

41. La suma de **\$185.531** correspondiente a la cuota Nro.59 de fecha 30/06/2014, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$7.788** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31/05/2014 al 30/06/2014.

42. La suma de **\$189.509** correspondiente a la cuota Nro.60 de fecha 30/07/2014, de la obligación contenida en el pagaré N° 004932.

Por la suma de **\$3.935** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/06/2014 al 30/07/2014.

43. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el día 01 de diciembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.
44. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, portadora de la T.P # 354.332 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

2022-00944-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 004

Hoy, **17 DE ENERO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria